

RESOLUCIÓN N° 832

Código:

Expte: 079

La Plata, 11 de Mayo de 2005.

VISTO

La Resolución N° 444 del 11/04/96 y su modificatoria N° 585 del 07/04/99, por la cual se establecieron las pautas arancelarias para tareas de Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, o de elaboración y/o actualización del Legajo Técnico previstos en los Artículos 34° a 40° del Decreto 351/79 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de la Ley Nacional 19.587; así como para las previstas en la Ley Provincial 11.459 y su Decreto Reglamentario 1.741/96;

Que las citadas Resoluciones establecieron las condiciones exigibles a los Ingenieros para ejercer en esa materia, teniendo en cuenta las incumbencias de los Títulos de Grado, inscripción en el R.U.G.U., Carreras de Especialización y/o Cursos de Postgrado en Higiene y Seguridad encuadrados en la Ley 19.587, Decreto 351/79 y Ley 24.557, Decreto 1.338/96; y

CONSIDERANDO

Que algunos títulos no mencionados en dichas normativas también otorgan incumbencias en el campo que regla, por lo que deben incorporarse a ella;

Que ante reiteradas consultas y presentaciones al respecto, previo requerir opiniones de los Distritos y tras un exhaustivo análisis del tema en sucesivas reuniones, la Comisión IV (ARANCELES y HONORARIOS) del Consejo Superior propone al Cuerpo determinar los honorarios correspondientes para toda la Industria Categorizada y No Categorizada, según pautas que detalla y fundamenta;

Que el Decreto 351/79 en su artículo 2° define la obligación del Servicio de Higiene y Seguridad en todos los establecimientos en funcionamiento o en condiciones de funcionar y, en el artículo 4°, define Establecimiento “la unidad técnica o de ejecución donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia de personas físicas (comercios, industrias, supermercados, estaciones de servicio, etc.)”;

Que, conforme a lo que antecede, resulta una modificación sustancial que hace aconsejable un nuevo texto completo que unifique las Resoluciones anteriores, actualizando contenidos, alcances y honorarios.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y surgen del artículo 83° de la Ley 10.416 y sus modificatorias 10.698 y 13.114, y del Título I, artículo 21° del Decreto 6964/65, el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en sesión N° 309 del día de la fecha,

RESUELVE

Art.1°.- Definense las condiciones contractuales, documentación a presentar para su Visado y determinación del **Honorario Mínimo** por tareas profesionales de **DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**, o de **ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL LEGAJO TÉCNICO** previstos en la Ley Nacional 19.587 y su Decreto reglamentario 351/79; así como las requeridas para la documentación que exige el cumplimiento de la Ley Provincial 11.459 y su Decreto reglamentario 1.741/96.

TITULO I

DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

1. CONTRATO

Deberá formalizarse un Contrato entre el profesional y el comitente –persona física o jurídica, pública o privada- que, en calidad de empleador y en virtud de un contrato o una relación de dependencia, utiliza una o más personas en un establecimiento, explotación, proceso o centro de trabajo.

1.1. CANTIDAD DE CONTRATOS

Cuando un mismo empleador posea más de un establecimiento, explotación o lugar de trabajo transitorio, corresponderá emitir un Contrato por cada localización.

1.2. VISADO DEL CONTRATO

Para el Visado por el Colegio de Ingenieros –artículo 6° bis de la Ley 10416, según texto incorporado por la Ley 10698– por cada tarea contratada de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberá presentarse la siguiente documentación:

1.2.1. CONTRATO ORIGINAL

Se exigirá con timbrado de Ley y cuatro (4) copias del mismo como mínimo.

1.2.2. DECLARACIÓN JURADA DEL COMITENTE

En ella deberá constatar los capítulos inherentes a la Industria que presenta en el contrato, la categoría de la misma, la cantidad de trabajadores equivalentes afectados y la carga horaria mensual, conforme a la Ley 11459 y su Decreto reglamentario 1741/96, y a la Ley Nacional 19587 y su Decreto reglamentario 351/79, según corresponda al establecimiento, explotación o lugar de trabajo que motive el Contrato.

1.2.3. PLANILLA DE DETERMINACIÓN DEL HONORARIO

Reflejará el cálculo del HONORARIO, realizado por el procedimiento detallado en el inc. 1.3., conforme al modelo que acompaña la presente como ANEXO 1.-

1.3. HONORARIO MINIMO PARA TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA TODA ACTIVIDAD, EXCEPTO LA CONSTRUCCIÓN.

Aplíquese el Decreto 1338/96 en cuánto a Categorías y carga horaria mensual según su tabla de dedicación que se describe a continuación:

| Cantidad de trabajadores equivalentes | Categoría A | Categoría B | Categoría C |
|---------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------|
| | Cap. 5,6,11,12,14,18 al 22 | Cap. 5,6,7,11 al 22 | Cap. 5 al 21 |
| 1 a 15 | | 2 | 4 |
| 16 a 30 | | 4 | 8 |
| 31 a 60 | | 8 | 16 |
| 61 a 100 | 1 | 16 | 28 |
| 101 a 150 | 2 | 22 | 44 |
| 151 a 250 | 4 | 30 | 60 |
| 251 a 350 | 8 | 45 | 78 |
| 351 a 500 | 12 | 60 | 96 |
| 501 a 650 | 16 | 75 | 114 |
| 651 a 850 | 20 | 90 | 132 |
| 851 a 1100 | 24 | 105 | 150 |
| 1101 a 1400 | 28 | 120 | 168 |
| 1401 a 1900 | 32 | 135 | 186 |
| 1901 a 3000 | 36 | 150 | 204 |
| Mas de 3000 | 40 | 170 | 220 |

Trabajador Equivalente = Trabajadores de Producción + 50% Trabajadores Administrativos.

Se establece la siguiente fórmula para calcular el **Honorario Mínimo Mensual (H)**, cuyo valor generado no podrá ser menor al 37,5 % del Arancel Mínimo vigente:

$$H = 10 \% \text{ Hon. M\acute{in.} } \times \text{ Horas}$$

El **Honorario del Contrato** en ningún caso será inferior al Arancel Mínimo que rija para “CUALQUIER TAREA PROFESIONAL”, cualquiera sea la duración del contrato.

1.4. DURACION DEL CONTRATO

1.4.1. Para todos los establecimientos Industriales, Supermercados, Estaciones de Servicio, Locales Comerciales y actividades afines que tienen continuidad en el tiempo, el contrato deberá ser anual.

1.4.2. Para aquellas actividades específicas de continuidad limitada en el tiempo, el contrato deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

TITULO II

ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL LEGAJO TÉCNICO

2. CONTRATO

Rige lo expresado en el Título I, inciso 1.

2.1. CANTIDAD DE CONTRATOS

Cuando un mismo empleador posea más de un establecimiento que requiera LEGAJO TÉCNICO, corresponderá formalizar un Contrato por cada uno de ellos.

2.2. VISADO DEL CONTRATO

Para su Visado por el Colegio de Ingenieros -artículo 6° bis de la Ley 10416, según texto incorporado por la Ley 10698- de cada tarea profesional relacionada con la elaboración o reactualización de Legajo Técnico, deberá presentarse la siguiente documentación:

2.2.1. CONTRATO ORIGINAL

Deberá cumplir lo previsto en el inciso 1.2.1. del Título I.

2.2.2. CÓMPUTO Y PRESUPUESTO DE LA LABOR PROFESIONAL

Conforme al artículo 1° de la Resolución N° 2658 del ex CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.P.I.), se determinará el HONORARIO que corresponda por informe técnico y verificación de "Relevamiento de Plantas Industriales" que, aplicando el artículo 5° del Título II del Decreto N° 6964/65 del Arancel Profesional, se resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la precitada Resolución N° 2658.

A tal efecto, se tomará como parte proporcional de los valores en juego: la que resulte de aplicar al Valor Mínimo de la Instalación (Vi), que surge de la fórmula dada en el artículo 2° de esa Resolución, el porcentaje que corresponda de los establecidos en el inciso c) del artículo 5° del Título II del Decreto 6964/65, según el Arancel profesional vigente a la fecha del Contrato.

2.2.3. MEDICIONES DE PARÁMETROS O DE CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES

Toda medición de parámetro o de concentración de posible/s contaminante/s en ambientes laborables o puestos de trabajo, será con cargo al Comitente y su importe será convenido con el Profesional actuante.

2.3. DOCUMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

El Comitente estará obligado a proveer la documentación existente del establecimiento, que el Profesional pudiera requerirle a fin de cumplimentar la tarea de elaboración o actualización del Legajo Técnico.

TITULO III

EJERCICIO PROFESIONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA

3. TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. En tales casos se deberá cumplir con la RESOLUCIÓN N° 732 del 09/10/02 (Anexo I – INSTRUCTIVO).

Art.2°.- Será de aplicación el modelo de Contrato de locación de servicios profesionales del Colegio de Ingenieros, para tareas relativas a la Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo y/o elaboración o Actualización del Legajo Técnico.

Art.3°.- Los INGENIEROS podrán ejercer la profesión en las tareas que contempla la presente Resolución, cuando justifiquen cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener Título de grado con incumbencias específicas en Higiene y Seguridad, tales como:
 - ✓ **Ing.en Seguridad e Higiene en el Trabajo – Universidad Tecnológica Nacional** (Res.212/75 UTN, período 30/06/75 al 07/06/78).
 - ✓ **Ing.Laboral – Universidad Tecnológica Nacional** (Res.788/87 M.C.yE.de la Nación)
 - ✓ **Ing.Sanitario – Universidad de Buenos Aires** (Res.CS-325/74 UBA y Res-841/88 Mrio.C.yE. de la Nación)
 - ✓ **Ing.en Seguridad Ambiental - Universidad de la Marina Mercante** (Res.45/97 Mrio.C.yE.de la Nación)
 - ✓ **Ing.en Seguridad e Higiene en el Trabajo – Universidad Nacional del Centro de la Prov. De Bs.As.** (Res.1258/99 Mrio.C.yE.de la Nación)
- b) Exhibir constancia de estar inscripto en el Registro Nacional de Graduados Universitarios (RUGU) dispuesto por la Ley Nacional 19587, como Ingeniero habilitado para ejercer en Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- c) Ser Ingeniero y haber aprobado Curso de Posgrado de ESPECIALIZADO EN HIGIENE Y SEGURIDAD de no menos de 400 horas de duración, autorizado por organismos oficiales competentes y desarrollado en Universidades reconocidas, estatales o privadas, en un todo de acuerdo con la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79 y la Ley 24.557 y su Decreto Reglamentario 491/97 y el Decreto 911/96.

En todos los casos, se requerirá la inscripción previa en la Ley 10.416 como “Especializado en Higiene y Seguridad en el Trabajo según Ley 19.587 y Ley 24.557”, con la excepción del caso previsto en el inc. b).

- d) Los Ingenieros Civiles y/o en Construcciones (Plan de Estudios Año 1980 en adelante), con incumbencia para intervenir en prestaciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Industria de la Construcción (Dec. 911/96 -Art. 16° inc.d)- y Res.1560/80 Mrio.C.yE.de la Nación).
- e) Todos los Títulos de Ingeniero con Incumbencia en Higiene y Seguridad sólo en el campo de su respectiva especialidad, al que quedará restringido su ejercicio, a partir del Plan de Estudios Año 1980 de todas las UNIVERSIDADES (Res.1560/80 M.C.yE.de la Nación).

Art.4°.- En salvaguardia de legítimos derechos adquiridos al amparo del artículo 35° del Decreto 351/79 del Poder Ejecutivo Nacional, el Ingeniero que no cumpla ninguna de las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente, quedará inhabilitado para ejercer la profesión en tareas relacionadas con Higiene y Seguridad en el Trabajo dentro del territorio de la Provincia y tampoco se le visarán Contratos para hacerlo en el ámbito federal.

Art.5°.- Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° regirá también para quienes ejerzan la profesión como Peritos, desinsaculados en el ámbito judicial para dictaminar en cuestiones relacionadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art.6°.- Deróganse las Resoluciones N° 444, 585 y 803 del 11/04/96, 07/04/99 y 11/08/04 respectivamente; como así también el Art. 2° de la Resolución Nro. 777 del 10/12/03, y toda otra normativa que se oponga a la presente.

Art.7°.- En lo que a HONORARIOS se refiere, la presente Resolución no será de aplicabilidad PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Art.8°.- Comuníquese a los Colegios de Distrito, dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Ing.Electrom.OSCAR ALBERTO MOLINARI
Secretario
Consejo Superior

Ing.Civil JOSE MARIA JAUREGUI
Presidente
Consejo Superior